



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 01148 00

Se encuentra el proceso al Despacho, para pronunciarse sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis, la cual arroja un valor total de COP \$ **43.667.446**.

Del estudio realizado a la liquidación del crédito presentada, vista a folio 29C1, se tiene que no fueron debidamente calculados los intereses moratorios liquidados desde la fecha de causación hasta el 29 de febrero de 2020, dado que superan la tasa máxima de usura establecida por la Superfinanciera.

Con fundamento en lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del Art. 446 del Código General del Proceso, puede modificarse o aprobarse la liquidación del crédito.

Realizada la liquidación a través de las operaciones matemáticas pertinentes, con corte al 29 de febrero de 2020, se arriba a los siguientes valores:

**LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS CON CORTE AL 29
DE FEBRERO DE 2020 SOBRE EL CAPITAL VENCIDO**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PERIODO	TASA DE USURA (% E.A.)	DÍAS MOR A	TASA MÁXIMA A USURA E.M. (%)	TASA MÁXIMA USURA E.D. (%)	CAPITAL CUOTA 15-01-ENERO DE 2018	INTERES MORATORIO O CAUSADO	CAPITAL CUOTA 16-01-FEBRERO DE 2018	INTERES MORATORIO O CAUSADO	CAPITAL CUOTA 17-01-MARZO DE 2018	INTERES MORATORIO O CAUSADO	CAPITAL CUOTA 18-01-ABRIL DE 2018	INTERES MORATORIO O CAUSADO
ene-18	31.04	31	2.2783	0.0741	\$ 286.600	\$ 5.309	\$ -	\$ -	0	0	0	0
feb-18	31.52	28	2.3095	0.0751	\$ 286.600	\$ 6.027	\$ 289.886	\$ 5.007	0	0	0	0
mar-18	31.02	31	2.077	0.074	\$ 286.600	\$ 6.575	\$ 289.886	\$ 6.650	\$ 313.703	\$ 6.036	0	0
abr-18	30.72	30	2.2575	0.0734	\$ 286.600	\$ 6.311	\$ 289.886	\$ 6.383	\$ 313.703	\$ 7.196	\$ 317.123	\$ 5.819
may-18	30.66	31	2.2536	0.0733	\$ 286.600	\$ 6.512	\$ 289.886	\$ 6.587	\$ 313.703	\$ 6.908	\$ 317.123	\$ 7.206
jun-18	30.42	30	2.2379	0.0728	\$ 286.600	\$ 6.259	\$ 289.886	\$ 6.331	\$ 313.703	\$ 7.128	\$ 317.123	\$ 6.926
jul-18	30.05	31	2.2137	0.072	\$ 286.600	\$ 6.397	\$ 289.886	\$ 6.470	\$ 313.703	\$ 6.851	\$ 317.123	\$ 7.078
ago-18	29.91	31	2.2045	0.0717	\$ 286.600	\$ 6.370	\$ 289.886	\$ 6.443	\$ 313.703	\$ 7.002	\$ 317.123	\$ 7.049
sep-18	29.72	30	2.1921	0.0713	\$ 286.600	\$ 6.130	\$ 289.886	\$ 6.201	\$ 313.703	\$ 6.973	\$ 317.123	\$ 6.783
oct-18	29.45	31	2.1743	0.0707	\$ 286.600	\$ 6.281	\$ 289.886	\$ 6.353	\$ 313.703	\$ 6.710	\$ 317.123	\$ 6.950
nov-18	29.24	30	2.1605	0.0703	\$ 286.600	\$ 6.044	\$ 289.886	\$ 6.114	\$ 313.703	\$ 6.875	\$ 317.123	\$ 6.688
dic-18	29.10	31	2.1513	0.07	\$ 286.600	\$ 6.219	\$ 289.886	\$ 6.291	\$ 313.703	\$ 6.616	\$ 317.123	\$ 6.882
ene-19	28.74	31	2.1275	0.0692	\$ 286.600	\$ 6.148	\$ 289.886	\$ 6.219	\$ 313.703	\$ 6.807	\$ 317.123	\$ 6.803
feb-19	29.55	28	2.1809	0.0710	\$ 286.600	\$ 5.698	\$ 289.886	\$ 5.763	\$ 313.703	\$ 6.730	\$ 317.123	\$ 6.304
mar-19	29.06	31	2.1487	0.0699	\$ 286.600	\$ 6.210	\$ 289.886	\$ 6.282	\$ 313.703	\$ 6.236	\$ 317.123	\$ 6.872
abr-19	28.98	30	2.1434	0.0697	\$ 286.600	\$ 5.993	\$ 289.886	\$ 6.062	\$ 313.703	\$ 6.798	\$ 317.123	\$ 6.631
may-19	29.01	31	2.1454	0.0698	\$ 286.600	\$ 6.201	\$ 289.886	\$ 6.273	\$ 313.703	\$ 6.560	\$ 317.123	\$ 6.862
jun-19	28.95	30	2.1414	0.0697	\$ 286.600	\$ 5.993	\$ 289.886	\$ 6.062	\$ 313.703	\$ 6.788	\$ 317.123	\$ 6.631
jul-19	28.92	31	2.1394	0.0696	\$ 286.600	\$ 6.184	\$ 289.886	\$ 6.255	\$ 313.703	\$ 6.560	\$ 317.123	\$ 6.842
ago-19	28.92	22	2.1394	0.0696	\$ 286.600	\$ 4.388	\$ 289.886	\$ 4.439	\$ 313.703	\$ 6.768	\$ 317.123	\$ 4.856
ago-19	28.98	31	2.1434	0.0697	\$ 286.600	\$ 6.193	\$ 289.886	\$ 6.264	\$ 313.703	\$ 4.803	\$ 317.123	\$ 6.852
sep-19	28.98	30	2.1434	0.0697	\$ 286.600	\$ 5.993	\$ 289.886	\$ 6.062	\$ 313.703	\$ 6.778	\$ 317.123	\$ 6.631
oct-19	28.65	31	2.1216	0.069	\$ 286.600	\$ 6.130	\$ 289.886	\$ 6.201	\$ 313.703	\$ 6.560	\$ 317.123	\$ 6.783
nov-19	28.55	30	2.115	0.0688	\$ 286.600	\$ 5.915	\$ 289.886	\$ 5.983	\$ 313.703	\$ 6.710	\$ 317.123	\$ 6.545
dic-19	28.37	31	2.103	0.0684	\$ 286.600	\$ 6.077	\$ 289.886	\$ 6.147	\$ 313.703	\$ 6.475	\$ 317.123	\$ 6.724
ene-20	28.16	31	2.0891	0.068	\$ 286.600	\$ 6.042	\$ 289.886	\$ 6.111	\$ 313.703	\$ 6.652	\$ 317.123	\$ 6.685
feb-20	28.59	29	2.1176	0.0689	\$ 286.600	\$ 5.727	\$ 289.886	\$ 5.792	\$ 313.703	\$ 6.613	\$ 317.123	\$ 6.336
						\$ 163.327			\$ 158.741	\$ 166.132		
</												



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

PERI- ODO	CAPITAL CUOTA 15- 06 DE MAYO DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 16- 06 DE JUNIO DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 17- 06 DE JULIO DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 18- 06 DE AGOSTO DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 19- 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 20- 06 DE OCTUBRE DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 21- 06 DE NOVIEMBRE DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO	CAPITAL CUOTA 22- 06 DE DICIEMBRE DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO
ene-18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
feb-18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
mar-18	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
abr-18	0	0	0	0	0	0	- 0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
may-18	\$ 320.579	\$ 5.875	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
jun-18	\$ 320.579	\$ 7.001	\$ 324.073	\$ 5.898	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
jul-18	\$ 320.579	\$ 7.655	\$ 324.073	\$ 7.233	\$ 327.606	\$ 6.533	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ago-18	\$ 320.579	\$ 7.126	\$ 324.073	\$ 7.203	\$ 327.606	\$ 7.282	\$ 331.077	\$ 5.936	0	0	0	0	0	0	0	0
sep-18	\$ 320.579	\$ 6.857	\$ 324.073	\$ 6.932	\$ 327.606	\$ 7.007	\$ 331.077	\$ 7.084	\$ 334.787	\$ 5.968	0	0	0	0	0	0
oct-18	\$ 320.579	\$ 7.026	\$ 324.073	\$ 7.803	\$ 327.606	\$ 7.400	\$ 331.077	\$ 7.298	\$ 334.787	\$ 7.338	\$ 338.436	\$ 6.221	0	0	0	0
nov-18	\$ 320.579	\$ 6.761	\$ 324.073	\$ 6.835	\$ 327.606	\$ 6.909	\$ 331.077	\$ 6.985	\$ 334.787	\$ 7.061	\$ 338.436	\$ 7.068	\$ 342.25	\$ 6.018	0	0
dic-18	\$ 320.579	\$ 6.957	\$ 324.073	\$ 7.032	\$ 327.606	\$ 7.409	\$ 331.077	\$ 7.187	\$ 334.787	\$ 7.265	\$ 338.436	\$ 7.344	\$ 342.25	\$ 7.424	\$ 345.854	\$ 6.295
ene-19	\$ 320.579	\$ 6.877	\$ 324.073	\$ 6.952	\$ 327.606	\$ 7.028	\$ 331.077	\$ 7.104	\$ 334.787	\$ 7.82	\$ 338.436	\$ 7.260	\$ 342.25	\$ 7.339	\$ 345.854	\$ 7.418
feb-19	\$ 320.579	\$ 6.373	\$ 324.073	\$ 6.443	\$ 327.606	\$ 6.518	\$ 331.077	\$ 6.584	\$ 334.787	\$ 6.656	\$ 338.436	\$ 6.728	\$ 342.25	\$ 6.801	\$ 345.854	\$ 6.876
mar-19	\$ 320.579	\$ 6.947	\$ 324.073	\$ 7.022	\$ 327.606	\$ 7.099	\$ 331.077	\$ 7.06	\$ 334.787	\$ 7.254	\$ 338.436	\$ 7.334	\$ 342.25	\$ 7.414	\$ 345.854	\$ 7.494
abr-19	\$ 320.579	\$ 6.703	\$ 324.073	\$ 6.776	\$ 327.606	\$ 6.850	\$ 331.077	\$ 6.925	\$ 334.787	\$ 7.009	\$ 338.436	\$ 7.077	\$ 342.25	\$ 7.154	\$ 345.854	\$ 7.232
may-19	\$ 320.579	\$ 6.937	\$ 324.073	\$ 7.012	\$ 327.606	\$ 7.089	\$ 331.077	\$ 7.166	\$ 334.787	\$ 7.244	\$ 338.436	\$ 7.323	\$ 342.25	\$ 7.403	\$ 345.854	\$ 7.484
jun-19	\$ 320.579	\$ 6.703	\$ 324.073	\$ 6.776	\$ 327.606	\$ 6.850	\$ 331.077	\$ 6.925	\$ 334.787	\$ 7.009	\$ 338.436	\$ 7.077	\$ 342.25	\$ 7.154	\$ 345.854	\$ 7.232
jul-19	\$ 320.579	\$ 6.917	\$ 324.073	\$ 6.992	\$ 327.606	\$ 7.068	\$ 331.077	\$ 7.145	\$ 334.787	\$ 7.223	\$ 338.436	\$ 7.302	\$ 342.25	\$ 7.382	\$ 345.854	\$ 7.462
ago-19	\$ 320.579	\$ 4.909	\$ 324.073	\$ 4.962	\$ 327.606	\$ 5.016	\$ 331.077	\$ 5.071	\$ 334.787	\$ 5.126	\$ 338.436	\$ 5.182	\$ 342.25	\$ 5.239	\$ 345.854	\$ 5.296
sep-19	\$ 320.579	\$ 6.927	\$ 324.073	\$ 7.002	\$ 327.606	\$ 7.079	\$ 331.077	\$ 7.156	\$ 334.787	\$ 7.234	\$ 338.436	\$ 7.313	\$ 342.25	\$ 7.392	\$ 345.854	\$ 7.473
oct-19	\$ 320.579	\$ 6.703	\$ 324.073	\$ 6.776	\$ 327.606	\$ 6.850	\$ 331.077	\$ 6.925	\$ 334.787	\$ 7.009	\$ 338.436	\$ 7.077	\$ 342.25	\$ 7.154	\$ 345.854	\$ 7.232
nov-19	\$ 320.579	\$ 6.857	\$ 324.073	\$ 6.932	\$ 327.606	\$ 7.007	\$ 331.077	\$ 7.084	\$ 334.787	\$ 7.161	\$ 338.436	\$ 7.239	\$ 342.25	\$ 7.316	\$ 345.854	\$ 7.396
dic-19	\$ 320.579	\$ 6.617	\$ 324.073	\$ 6.688	\$ 327.606	\$ 6.762	\$ 331.077	\$ 6.835	\$ 334.787	\$ 6.910	\$ 338.436	\$ 6.985	\$ 342.25	\$ 7.061	\$ 345.854	\$ 7.138
ene-20	\$ 320.579	\$ 6.798	\$ 324.073	\$ 6.872	\$ 327.606	\$ 6.947	\$ 331.077	\$ 7.022	\$ 334.787	\$ 7.099	\$ 338.436	\$ 7.176	\$ 342.25	\$ 7.254	\$ 345.854	\$ 7.333
feb-20	\$ 320.579	\$ 6.758	\$ 324.073	\$ 6.831	\$ 327.606	\$ 6.906	\$ 331.077	\$ 6.981	\$ 334.787	\$ 7.057	\$ 338.436	\$ 7.134	\$ 342.25	\$ 7.212	\$ 345.854	\$ 7.291
mar-20	\$ 320.579	\$ 6.405	\$ 324.073	\$ 6.475	\$ 327.606	\$ 6.546	\$ 331.077	\$ 6.617	\$ 334.787	\$ 6.689	\$ 338.436	\$ 6.762	\$ 342.25	\$ 6.836	\$ 345.854	\$ 6.911
\$ 154.188		\$ 148.750		\$ 143.230		\$ 137.167		\$ 131.468		\$ 125.672		\$ 119.550		\$ 113.564		

LIQUIDACION DETALLADA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS CON CORTE AL 29 DE FEBRERO DE 2020 SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO ACELERADO

PERIODO	TASA DE USURA E.A.	DIAS MORA	TASA MAXIMA USURA E.A. (%)	TASA MAXIMA USURA E.D. (%)	CAPITAL INSOLUTO- 18 DE DICIEMBRE DE 2018	INTERES MORATORIO CAUSADO
dic-19	28,37	31	2,103	0,0684	\$ 32.634.820	\$ 312.511
ene-20	28,16	31	2,0891	0,068	\$ 32.634.820	\$ 687.942
feb-20	28,59	29	2,1176	0,0689	\$ 32.634.820	\$ 652.076
						\$ 1.652.529

Se consolida así:

1. CAPITAL	
CAPITAL correspondiente a las cuotas 15 a 26 del Pagaré No. 41703070002693 y conforme al Mandamiento de Pago (folios 2 y 23 C1)	\$ 3.871.949
CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO del Pagaré No. 41703070002693 y conforme al Mandamiento de Pago (folios 2 y 23 C1)	\$ 32.634.820
TOTAL	\$ 36.506.769
2. INTERESES REMUNERATORIOS	
INTERESES REMUNERATORIOS- Pagaré y Mandamiento de Pago, correspondiente a las cuotas 15 a 26, causados desde el 06 de diciembre de 2017 hasta el 05 de diciembre de 2018	\$ 4.550.678
ABONOS DESPUES DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	\$ 1.212.829,00
TOTAL	\$ 3.337.849
3. INTERESES MORATORIOS	



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

INTERESES MORATORIOS- correspondiente a las cuotas 15 a 26 del Pagaré No. 41703070002693 , causados desde su fecha de exigibilidad hasta el 29 de febrero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$ 1.721.531
INTERESES MORATORIOS- correspondiente al saldo insoluto y acelerado del Pagaré No. 41703070002693 , causados desde el 18 de diciembre de 2019 y hasta el 29 de febrero de 2020, a la máxima tasa de interés certificada por la Superfinanciera	\$ 1.652.529
TOTAL	\$ 3.374.061
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 43.218.679

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio,

RESUELVE:

Primero. MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito presentada por la parte actora por concepto de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados entre la fecha de exigibilidad establecida en el Mandamiento de Pago y hasta el 29 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 446 del C.G.P. y determinarla en el valor de **CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$43.218.679 MLV).**

Segundo. En caso de existir dineros consignados a favor del presente proceso, se ordena la entrega a favor de la parte demandante y hasta la concurrencia de las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

(1)



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

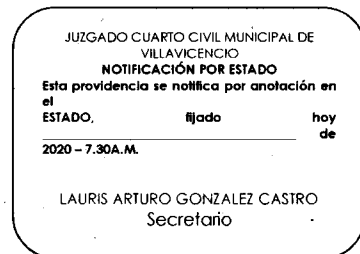
Villavicencio, _____ (____) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 01148 00

Visible a folio 14C2 la comunicación de la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, póngase en conocimiento del extremo activo, que no fue posible ejecutar la medida cautelar sobre el vehículo automotor ordenada por este despacho mediante proveído del 05 de julio de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
25b5ee622f78fefbdeefe62eda399b5cd9a8e918cfecb4b2728064c0344faabc
Documento generado en 10/11/2020 05:37:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo con Garantía Real Rad: 50001 40 03 004 2018 01041 00

SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., a través de endosatario en procuración, demandó a **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CORTES**, para que previos los trámites del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 12 de diciembre de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL, en contra de **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CORTES**, a favor de **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso como obra a folios 18 a 25, de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P. Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito dentro del término legal.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 4701001154, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

Primero. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **JOSE ANTONIO RODRIGUEZ CORTES**.

Segundo. ORDENAR la venta en pública subasta del bien gravado con prenda, vehículo automotor clase MOTOCICLETA, identificado con PLACA BEG-13E, para que con el producto de la venta se pague al demandante el crédito y las costas.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Tercero. ORDENAR practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$200.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas. Tasense.

Quinto. Líbrense por Secretaría los respectivos oficios con destino al Comisionado y al Secuestre designados, para que se ejecute la medida de Secuestro del vehículo automotor clase MOTOCICLETA, identificado con **PLACA BEG-13E**, ordenada por este despacho mediante proveído del 12 de diciembre de 2018.

Reorganícese por Secretaría el expediente para integrar las actuaciones en un solo cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en
el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b3752ecb19e6ef638d239010b120

dc90b0d2787e81674fcd1326ed6d

ce7cb459

Documento generado en
10/11/2020 05:37:23 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Sumario- Ejecución de la Providencia Judicial
Rad: 50001 40 03 004 2018 00 608 00

Del estudio de la solicitud de ejecución de la sentencia que puso fin al proceso de la referencia, proferida por este Juzgado, en Audiencia realizada el 03 de diciembre de 2019, encuentra el Despacho que resulta a cargo de **MARINA ALVAREZ MORA**, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 305, 306 y 422 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA**, en contra de **MARINA ALVAREZ MORA**, identificada con la C.C. No. 21.223.838, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **LUIS ALVARO CARDENAS MEDINA**, identificado con la C.C. 79.466.019, las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.500.000**, por concepto de saldo insoluto del Capital establecido en el acuerdo de pago aprobado en el inciso segundo del numeral primero de la parte resolutive consignado en el acta de la audiencia realizada el día 3 de diciembre de 2019, , visible a folios 64 y 65.
2. Los intereses moratorios legales sobre el capital anterior, causados a partir del 20 de enero de 2017 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Decretar **EL EMBARGO** del inmueble identificado con la **Matrícula Inmobiliaria No. 230-11434**, denunciado de propiedad de la demandada **MARINA ALVAREZ MORA**, identificada con la C.C. No. 21.223.838, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Librese el correspondiente oficio con destino a la mencionada entidad, para que registre el correspondiente embargo y expida la certificación de que trata el artículo 593 del C.G.P. Una vez registrada la medida cautelar se **DECRETARÁ** su **SECUESTRO**.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO** y retención de las sumas de dinero que la demandada **MARINA ALVAREZ MORA**, posea en cualquier modalidad de captación financiera en los siguientes bancos a nivel nacional: BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA SCOTIANBANK, BBVA, BANCAMIA. CONGENTE. OCCIDENTE, GNB SUDAMERIS,



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

COOMEVA, DAVIVIENDA y CITYBANK. Se fija como límite de cuantía de la presente medida la suma de **nueve millones de peso (\$9.000.000)**. Líbrense los respectivos oficios con destino a las entidades financieras mencionadas, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

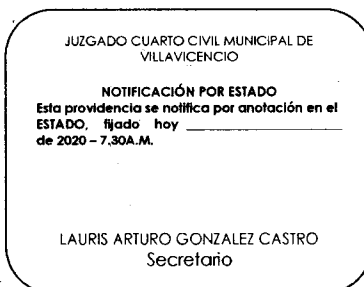
Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese el presente proveído a la ejecutada por estado, de conformidad con lo previsto en el inciso 2 del artículo 306 del C.G.P.

Téngase al doctor ALVARO JAVIER CARDENAS PIÑEROS, como apoderado judicial del Ejecutante, en los términos del mandato conferido.

Incorpórese al expediente el memorial remitido por el apoderado de la ejecutante vía correo electrónico el 09 de julio de 2020. Estese a lo dispuesto en esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a8032b604aee52c3d53f12e24dc0142379e0bce83033
86a7bf75fd6f4f61d3de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 10/11/2020 05:37:21 p.m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 457 00

BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través de apoderado judicial, demandó a **ALEJANDRO LOAIZA PARRA**, para que previos los trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 20 de junio de 2018, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de **ALEJANDRO LOAIZA PARRA**, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, por las sumas dinerarias allí indicadas.

El demandado se notificó del auto de apremio ejecutivo por aviso de conformidad con lo previsto en el artículo 292 del C.G.P, el 19 de marzo de 2019 a su dirección de residencia y el día 05 de julio de 2019 al correo electrónico, tal y como obra a folios 49 a 52 C1 y 70 a 71C1 . Ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda, ni formuló excepciones de mérito.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 1J355673, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P. Por tanto, al no haber propuesto excepciones el extremo pasivo, es procedente dar aplicación a lo previsto en el inciso 2 del Art. 440 ibídem, ordenando seguir adelante con la ejecución en los términos y cuantía señalada en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **ALEJANDRO LOAIZA PARRA**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$1'100.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de 2020
Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004
MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
22afef7d802d5de1e74a2ba8578c6
be8508546af271c2753722cfe9175
95cf23

Documento generado en
10/11/2020 05:37:20 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

**Valide este documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

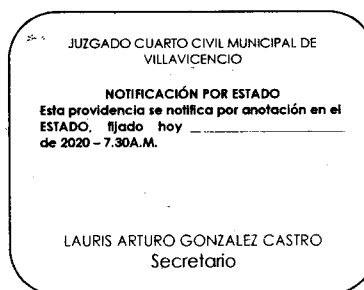
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2018 00 378 00

Atendiendo que la abogada JULIETH ALEXANDRA MUÑOZ TORRES, designada como Curadora Ad-Litem de los demandados, no se logró notificar, el Despacho procede a nombrar como Curador Ad-Litem de los emplazados HUMBERTO BOHORQUEZ VARGAS y ANDREA MILENA DONATO BELTRAN, dentro del presente asunto, al Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionado, al correo electrónico moscosoabogadossas@gmail.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele los honorarios fijados mediante Auto del 02 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c083f0d66bdc1af0e2c800707b5620dd8ba7caeac1fd
dda977a33c19631ae38



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 10/11/2020 05:37:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 01130 00

En atención a la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial de la parte actora visible a folios 106-107, quien está debidamente facultada para recibir (Folio 92), teniendo en cuenta que no existe solicitud o embargo de remanentes, y siendo procedente dicha solicitud en los términos del artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación del demandado ORLANDO GONZALEZ LIZCANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.908.388.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, y que recaen sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

CUARTO: Sin costas.

QUINTO: Por Secretaría librese los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice mediante poder autenticado.

SEXTO: Cumplido lo anterior **ARCHIVESE** el expediente, de conformidad con el artículo 122 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 - 7.30A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en
la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84cbf84d6fa49ddc832cfd625d16f10bee72040891688
b23d775a17176c5f9f8**

Documento generado en 10/11/2020 05:37:18 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

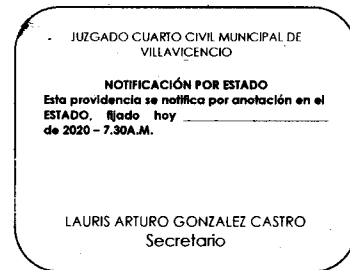
Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 981 00

Atendiendo que el abogado NESTOR JAVIER CASTRO ROMERO, designado como Curador Ad-Litem de la demandada, no se logró notificar debido a que vive en Puerto Carreño y es funcionario público, el Despacho procede a nombrar como Curador Ad-Litem de la demandada, dentro del presente asunto, al Dr. PEDRO MAURICIO BORRERO ALMARIO.

Comuníquesele el nombramiento al auxiliar antes relacionado, a los correos electrónicos juridica@consorciobm.com; subgerencia@consorciobm.com, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la respectiva comunicación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Comuníquesele los honorarios fijados mediante Auto del 02 de octubre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**



Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a1cf034a7ed8a157564106a0c411668873d3872e002
ec42e8cd14b2b29e720b**

Documento generado en 10/11/2020 05:37:16 p.m.

**Valide este documento electrónico en la
siguiente URL:**



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Rad: 50001 40 03 004 2017 00 922 00

Fíjese nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., por tratarse de un proceso verbal, para absolver los interrogatorios, evacuar la conciliación, pruebas y demás actos concentrados.

Se dispone por parte del Despacho, a fijar como nueva fecha el día 16 del mes de diciembre del año 2020, a las 9:30 a.m.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020
Hora - 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42c12008a404008a5b06b0501517490c7f6526fe6f05f63c247feaa90ad6b510

Documento generado en 10/11/2020 05:37:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2008 00933 00

En atención a lo solicitado por la memorialista en el escrito que antecede, adviértasele que para el reconocimiento de personería no se requiere auto que lo indique. Por lo tanto, se entiende surtido el reconocimiento, una vez incorporado el memorial al proceso, sin que sea necesario el ingreso del expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c787874b9ab9e81b5ba4927d0a741814ebdc2b0cbcfadc88bb7474494e
8742e

Documento generado en 10/11/2020 05:57:38 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2008 00933 00

Se observa que dentro del plenario se allego certificado de tradición del vehículo objeto del presente incidente. Fíjase como fecha y hora, el día 19 de febrero de 2021, a las 2:00 p.m.. para que se lleve a cabo la Audiencia de que trata el Art. 129 del Código General del Proceso, por tratarse de un Incidente.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo, artículo 2° del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma LIFESIZE de la Rama Judicial

Por lo anterior, se dispone la citación a las partes para que acudan personalmente con sus apoderados a absolver sus Interrogatorios, a evacuar la Conciliación y demás actos concentrados, allegando los documentos que no hubieren aportado con la demanda y su contestación, advirtiéndoles que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la Ley.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (3)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:



CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

40d6e680e6c9b101ff7ad88441d777d42b7f8c1428fb20f3eccaa4912e83
a937

Documento generado en 10/11/2020 05:57:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00833 00

Del escrito que contiene las excepciones previas, córrase traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el artículo 110 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (3QXC VBN+
)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c72ac4ea00653bc3a89e4d68fcd9737c4ad73a3ce6f36cf0de9ac6ad1f060
d72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 10/11/2020 05:57:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2019 00833 00

Estando el proceso al Despacho para resolver como en Derecho corresponda, y del análisis realizado al plenario, se tiene que la presente litis, la casual invocada es el no pago de la renta y la renuencia para la entrega del inmueble por parte de los arrendatarios. Ahora bien, revisada la contestación de la demanda, se observa que los demandados NELSON ARIEL GODOY BONILLA y AURA MIRIAM JARAMILLO DAVID, acreditaron el pago de las rentas conforme lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 384 del C.G. del Proceso (fls. 174 a 192). Por tal razón, serán escuchados dentro del presente trámite.

Los demandados MARIA GUILLERMINA GODOY BONILLA, NELSON ARIEL GODOY BONILLA y AURA MIRIAM JARAMILLO DAVID, fueron notificados por aviso, quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones.

Por lo tanto, el despacho, ordena correr traslado a la parte demandante por el término legal de tres (3) días, conforme lo establece el Art. 391 del Código General del Proceso, para que se pronuncie al respecto.

Vencido el término traslado, ingrese el proceso al despacho para disponer lo pertinente.

Para efectos legales, el Dr. JORGE PEREZ RIOZ, apoderado judicial de la demandada MARIA GUILLERMINA GODOY BONILLA. El Abogado BRAYAN DUVAN GUZMAN PUENTES, apoderado de los ejecutados NELSON ARIEL GODOY BONILLA y AURA MYRIAM JARAMILLO DAVID.

Notifíquese y cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ (1)**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO



JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10e669c23527125f3bf1a317658ed23f7a928d3208333e4350f9dfcb47b8
ea9b

Documento generado en 10/11/2020 05:57:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Divisorio Rad: 50001 40 03 004 2019 01178 00

Se ADMITE la anterior Demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, incoada por DIANA GHINEDT PEREZ GARCIA contra BLANCA NYDYA PERILLA CARRANZA, MARIA BELEN GARCIA, y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que se consideren con derechos sobre el inmueble materia de Litis.

Imprímasele a la misma, el trámite señalado en los artículos 368 a 373, y 375 del C.G.P.

De la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Inscríbase la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, sobre el inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 230-109528, conforme a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 375 del CGP.

Emplácese a los demandados y a las PERSONAS INDETERMINADAS que se consideren y crean con derechos sobre el inmueble objeto de la Litis, en los términos del artículo 108 ibídem y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por Secretaría, realícese el Registro Nacional de Personas Emplazadas en Justicia XXI Web TYBA, conforme a lo previsto en el inciso 5 del Art. 108 del C.G.P. Publicado el mismo, el emplazamiento se entiende surtido 15 días después. Efectuado el emplazamiento se nombrará Curador Ad Litem, cuando haya lugar a su designación.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Así mismo, la parte actora deberá instalar una valla, en la forma indicada por el numeral 7 del art. 375 del C.G.P.

Oficiése a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro, Incoder o quien haga sus veces, IGAC, y a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, indicándoles sobre la existencia del proceso, para que si lo consideren pertinente, hagan los pronunciamientos a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso 2° del numeral 6 del art. 375 del C.G.P.

Allegado el material probatorio de que tratan los incisos 3° y 4° del numeral 7 del artículo 375 ibídem, e inscrita la demanda, se procederá conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 9 del art. 375 del C.G.P, señalando la fecha para la inspección judicial.

El abogado SEGUNDO OLEGARIO TORRES CRISTANCHO, actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

890b11b7b003ba512f56ef4c32372f856de5a2bd6430df662ba627a5da0f
baae

Documento generado en 10/11/2020 05:57:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2018 00243 00

Previo a resolver sobre la anterior liquidación del crédito, presentada por la parte actora, debe ésta primero modificarla, pues al momento de revisar los valores incluidos por concepto de capital e intereses, dichos valores no corresponden a lo dispuesto en el mandamiento de pago librado (fl. 74 y 75), siendo valores inferiores a lo allí ordenado.

Por tanto, deberá la parte ejecutante indicar los abonos con los cuales se disminuyó el valor del Capital acelerado e intereses y allegar nueva liquidación con las correcciones aquí señaladas.

Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por el memorialista en el escrito visto a folio 101 de este cuaderno. Deberá estarse a lo resuelto en auto 6 de febrero de 2019 (fl. 93). Toda vez que conforme lo dispuesto en el artículo 38 del C.G. del Proceso modificado por la ley 2030 de 2020. El Alcalde deberá verificar la competencia de sus inspectores de policía y en caso tal, podrá sub comisionarles para la práctica de la respectiva diligencia.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

ef05b6abfc54c021db83b8fbdaac8ff0731ebc3499ba9fed3ad733dfe1d99

738

Documento generado en 10/11/2020 05:57:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2016 00712 00

Agréguese a autos el Despacho Comisorio No. 043 debidamente diligenciado, remitido por la inspección de policía No. 5 de esta ciudad (fls. 122 al 142, C.02).

Igualmente téngase en cuenta el informe rendido por el secuestro LUIS ENRIQUE PEDRAZA en relación al inmueble objeto de secuestro visto a folio 146 a 150 del cuaderno de medidas cautelares.

Notifiquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ - 7:30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ



**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

**ce14fa8cd8be55b3a0b9914c7b67f3ad97d961073696c21f10d698114fa0
f97d**

Documento generado en 10/11/2020 05:57:26 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2017 00 922 00

De acuerdo al memorial allegado por la parte demandante, **BANCOLOMBIA S.A.**, transfirió parcialmente el crédito que se ejecuta dentro del presente proceso a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, visto a folios 104 a 122 C1, por lo que de conformidad a lo preceptuado por el Art. 1969 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la cesión parcial del crédito, perseguido en éste asunto, efectuada por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**, hasta el monto de sus acreencias dentro del presente proceso y a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**

SEGUNDO: Tener a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, identificada con el NIT 860.042.945-5, como nueva demandante cesionaria dentro del presente proceso.

TERCERO Notifíquese la presente providencia a la parte demandada por estado.

De otro lado es procedente fijar nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del C.P.C., para efectos de llevar a cabo las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

En ese orden de ideas, se dispone por parte del Despacho a fijar como nueva fecha el día 2 del mes de diciembre del año 2020, a las 9:30 a.m.

Se le hace saber a los intervinientes que, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la citación se hará de manera electrónica días antes de la práctica de la audiencia, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize de la Rama Judicial. Se requiere a las Partes, para que el día anterior a la práctica de la diligencia se comuniquen con la Secretaría del Juzgado vía correo electrónico, para que el link de ingreso les sea suministrado.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia referida, les acarrearán las sanciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase,

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33B-79, Torre A Oficina 412, Teléfono 6621126 ext. 145, E-mail: cml04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 Hora - 7.30 A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

Palacio de Justicia, Carrera 29 N° 33B-79, Torre A Oficina 412, Teléfono 6621126 ext. 145, E-mail: cmpl04vco@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e1bd400418ac3d4b0cf9f92db3d7a7e6a957a31be3a271d0268ca542a2f94621

Documento generado en 10/11/2020 05:37:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 01061 00

Incorpórese al expediente y téngase por presentada dentro de la oportunidad procesal, la contestación de la demanda a folios 97 a 98, allegada por la Curadora Ad Litem del demandado, Dra. SANDRA MILNEA ARDILA ROJAS.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demandó al señor **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**, para que previo el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 05 de abril de 2016, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA en contra de **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SAS**, por las sumas allí indicadas.

El Despacho mediante auto del 23 de marzo de 2018, ordenó el emplazamiento del ejecutado, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago.

Se profirió auto del 16 de noviembre de 2018, designando Curador Ad Litem del demandado, dado que no fue factible su comparecencia para notificarse del auto apremio ejecutivo de la demanda.

El 08 de agosto de 2019, fue notificado el mandamiento de pago personalmente a la Curadora Ad Litem del ejecutado. Integrada la Litis, la parte ejecutada contestó la demanda y formuló como excepción de mérito la genérica.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 045126100003283, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Ahora bien, la Curadora Ad Litem de los ejecutados formula como única excepción de mérito la "genérica", la cual no es procedente declarar por cuanto la carga de la prueba le impone el deber de alegar y demostrar la situación fáctica que sustenta su oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, que consagra que *"Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Igualmente, el numeral 1° del Artículo 442 del C.G.P. prevé que si el demandado propone excepciones de mérito "Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".

Revisada la contestación de la parte demandada, este despacho encuentra que no existen hechos, ni solicitud de pruebas que fundamenten la excepción genérica propuesta, la cual no está llamada a prosperar.

Por otra parte, en consonancia con el artículo 282 ibídem, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente. En el caso sub examine, este despacho encuentra que no existen hechos que constituyan una excepción, y por tanto, no está llamada a prosperar la excepción genérica propuesta por la parte ejecutada.

En consecuencia, este despacho se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, por lo que ordenará continuar con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$900.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora - 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZÁLEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004

**MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aed7c67bcf59aea904c0cc965930a
19eb67820fc3829aec1e5745f8f6c
9055fa**

Documento generado en
10/11/2020 05:37:32 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2015 01061 00

Incorpórese al expediente y téngase por presentada dentro de la oportunidad procesal, la contestación de la demanda a folios 97 a 98, allegada por la Curadora Ad Litem del demandado, Dra. SANDRA MILNEA ARDILA ROJAS.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, demandó al señor **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**, para que previo el trámite del proceso ejecutivo de MINIMA CUANTIA, se dicte providencia accediendo a las pretensiones de la demanda.

ACTUACIÓN JUDICIAL

El Despacho por auto de fecha 05 de abril de 2016, libró MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA en contra de **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**, a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SAS**, por las sumas allí indicadas.

El Despacho mediante auto del 23 de marzo de 2018, ordenó el emplazamiento del ejecutado, a fin de notificarle el auto de mandamiento de pago.

Se profirió auto del 16 de noviembre de 2018, designando Curador Ad Litem del demandado, dado que no fue factible su comparecencia para notificarse del auto apremio ejecutivo de la demanda.

El 08 de agosto de 2019, fue notificado el mandamiento de pago personalmente a la Curadora Ad Litem del ejecutado. Integrada la Litis, la parte ejecutada contestó la demanda y formuló como excepción de mérito la genérica.

CONSIDERACIONES

Observase que el Pagaré No. 045126100003283, base de esta acción ejecutiva, contiene una obligación clara expresa y exigible al tenor de lo dispuesto en los Arts. 621 y 709 del Código de Comercio y los Arts. 422 y 430 del C.G.P.

Ahora bien, la Curadora Ad Litem de los ejecutados formula como única excepción de mérito la "genérica", la cual no es procedente declarar por cuanto la carga de la prueba le impone el deber de alegar y demostrar la situación fáctica que sustenta su oposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 167 del Código General del Proceso, que consagra que *"Incumbe a las partes probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Igualmente, el numeral 1° del Artículo 442 del C.G.P. prevé que si el demandado propone excepciones de mérito "Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas".

Revisada la contestación de la parte demandada, este despacho encuentra que no existen hechos, ni solicitud de pruebas que fundamenten la excepción genérica propuesta, la cual no está llamada a prosperar.

Por otra parte, en consonancia con el artículo 282 ibídem, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados hechos que constituyan una excepción deberá reconocerla oficiosamente. En el caso sub examine, este despacho encuentra que no existen hechos que constituyan una excepción, y por tanto, no está llamada a prosperar la excepción genérica propuesta por la parte ejecutada.

En consecuencia, este despacho se pronuncia sobre las pretensiones de la demanda, en los términos ordenados en el mandamiento de pago, por lo que ordenará continuar con la ejecución.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO META,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago, en contra del ejecutado **EDUARDO CASTELLANOS BERRIO**.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar a la parte ejecutada pagar las costas del proceso, fíjese la suma de \$900.000 como agencias en derecho, para que sean incluidas en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el ESTADO, fijado hoy _____ de 2020 Hora - 7.30 A.M.
LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO Secretario

Firmado Por:



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004

**MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD
DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado
con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aed7c67bcf59aea904c0cc965930a
19eb67820fc3829aec1e5745f8f6c
9055fa**

Documento generado en

10/11/2020 05:37:32 p.m.

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Rad: 50001 40 03 004 2020 00 125 00

El Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Allegar el poder conferido por el ejecutante en los términos de los artículos 73 a 77 del CGP, determinando el asunto e identificando expresamente contra quien se dirige la acción. El poder debe estar dirigido al Juez Municipal y no al del Circuito.
2. Aclarar los hechos por cuanto las fechas de vencimiento de la obligación que se pretende ejecutar, no corresponden a lo establecido en el título valor visto a folio 3 del C1. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 82 del CGP.
3. Se debe indicar con claridad y precisión lo que se pretende, en los términos de los artículos 422, 424 y 431 del CGP, se debe señalar el valor del capital de cada una de las cuotas vencidas y los intereses remuneratorios convencionales, así como la fecha de causación de los intereses moratorios de cada una de ellas, para ello Debra allegarse la tabla de amortización de la obligación que se ejecuta.
4. Aportar la demanda firmada con todos los anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado al demandado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 89 del CGP.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

CARLOS ALAPE MORENO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

JUEZ JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO- META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c4cad802db6d3124a9247a15455265c7e3b70b5ec6f2647b2f31230aee3393

Documento generado en 10/11/2020 05:37:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Rad: 50001 40 03 004 2020 00 136 00

Del estudio de la demanda y de los documentos que la acompañan, encuentra el Despacho que resulta a cargo del ejecutado, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos como se encuentran los requisitos establecidos en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA**, en contra de **MARTHA YANNETTE HEREDIA DIAZ**, identificada con la C.C. No. 52.186.074, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, identificado con el NIT 860.002.964-4, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$6.983.765.59**, por concepto de Capital correspondiente al saldo de ocho cuotas ya vencidas, a saber, el saldo de la cuota número 25 a la número 32, de las 48 cuotas pactadas en el Pagaré No. **357568393**, aportado con la demanda a folio 02C1; junto con los intereses moratorios causados desde cuando se hizo exigible cada cuota, siendo el 27 de junio de 2019 la fecha para la cuota número 25, el 27 de julio de 2019 la fecha para la cuota número 26, y así sucesivamente, hasta el 27 de enero de 2020 como la fecha para la cuota número 32, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 2. \$17.793.892.13**, por concepto de Capital insoluto y acelerado, contenido en el Pagaré No. del PAGARÉ No. **357568393**, aportado con la demanda a folios 02C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 27 de febrero de 2020, atendiendo la cláusula aceleratoria de tipo facultativa, contenida en el Pagaré, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.
- 3. \$12.345.885**, por concepto de Capital contenido en el Pagaré No. **52186074**, aportado con la demanda a folio 09C1, junto con los intereses moratorios causados a partir del 08 de febrero de 2020, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Notifíquese el presente proveído al ejecutado en las formas previstas en los artículos 291 a 293 del C.G.P.

El abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, actúa como apoderado judicial del Ejecutante, en los términos y para los fines del mandato conferido; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario

Firmado Por:

**CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-
META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e542d19aeea0c991119cb3f036ca6caf476c88119db1ba1e0459b969c0d333c

Documento generado en 10/11/2020 05:37:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal Declaración de Pertenencia Rad: 50001 40 03 004 2020 00 142 00

El Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsane lo siguiente so pena de rechazo:

1. Aclarar el poder especial otorgado, por cuanto éste se refiere a un proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva **ordinaria** pero dentro de los hechos de la demanda se hace mención a que se trata de una demanda por prescripción adquisitiva **extraordinaria** de dominio. El nombre de las partes indicado en el poder no coincide con lo señalado en la demanda.
2. Aclarar los hechos de la demanda, así como también las pretensiones de la misma, téngase se en cuenta que deben guardar coherencia entre los hechos de la demanda y las pretensiones.
3. Aportar la demanda y sus anexos como mensaje de datos para el archivo del juzgado y el traslado a la demandada, de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 89 del CGP.

Del escrito de subsanación alléguese sendas copias integradas en un solo escrito para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALAPE MORENO
JUEZ

Firmado Por:

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Esta providencia se notifica por anotación en el
ESTADO, fijado hoy _____ de
2020 - 7.30A.M.

LAURIS ARTURO GONZALEZ CASTRO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

CARLOS ALAPE MORENO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12ba920c4d7187df0d15a384366960956c20fbb9426d22f4b7aa97e8d6632584

Documento generado en 10/11/2020 05:37:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>